



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS AGOSTO 2024

CATEGORIAS	AGOSTO 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 6 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 6 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 1.106.234	\$ 66.374	\$ 5.825,06	\$ 349,50
ENCARGADO (26)	\$ 981.430	\$ 58.886	\$ 5.166,47	\$ 309,99
LIDER B (32)	\$ 955.604	\$ 57.336	\$ 5.029,58	\$ 301,77
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 936.576	\$ 56.195	\$ 4.928,25	\$ 295,70
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 880.537	\$ 52.832	\$ 4.633,33	\$ 278,00
LIDER A (31)	\$ 816.108	\$ 48.966	\$ 4.295,38	\$ 257,72
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 764.583	\$ 45.875	\$ 4.024,11	\$ 241,45
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 757.372	\$ 45.442	\$ 3.984,11	\$ 239,05
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 727.581	\$ 43.655	\$ 3.829,80	\$ 229,79
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 726.905	\$ 43.614	\$ 3.828,97	\$ 229,74
EMPLEADO B (30)	\$ 713.778	\$ 42.827	\$ 3.757,54	\$ 225,45
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 696.218	\$ 41.773	\$ 3.664,64	\$ 219,88
EMPLEADO A (29)	\$ 683.721	\$ 41.023	\$ 3.598,45	\$ 215,91
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 676.434	\$ 40.586	\$ 3.562,48	\$ 213,75
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 642.343	\$ 38.541	\$ 3.382,21	\$ 202,93
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 573.470	\$ 34.408	\$ 3.019,14	\$ 181,15
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 397,91	\$ 23,87		

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 78.165,90 + \$ 4.689,95** (o de pesos **\$ 411,08 + \$ 24,66** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 411,08 + \$ 24,66** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB: www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
SEPTIEMBRE 2024**

CATEGORIAS	SEPTIEMBRE 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 10,2 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 10,2 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 1.106.234	\$ 112.836	\$ 5.825,06	\$ 594,16
ENCARGADO (26)	\$ 981.430	\$ 100.106	\$ 5.166,47	\$ 526,98
LIDER B (32)	\$ 955.604	\$ 97.472	\$ 5.029,58	\$ 513,02
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 936.576	\$ 95.531	\$ 4.928,25	\$ 502,68
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	\$ 880.537	\$ 89.815	\$ 4.633,33	\$ 472,60
LIDER A (31)	\$ 816.108	\$ 83.243	\$ 4.295,38	\$ 438,13
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 764.583	\$ 77.987	\$ 4.024,11	\$ 410,46
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 757.372	\$ 77.252	\$ 3.984,11	\$ 406,38
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 727.581	\$ 74.213	\$ 3.829,80	\$ 390,64
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 726.905	\$ 74.144	\$ 3.828,97	\$ 390,55
EMPLEADO B (30)	\$ 713.778	\$ 72.805	\$ 3.757,54	\$ 383,27
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 696.218	\$ 71.014	\$ 3.664,64	\$ 373,79
EMPLEADO A (29)	\$ 683.721	\$ 69.740	\$ 3.598,45	\$ 367,04
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 676.434	\$ 68.996	\$ 3.562,48	\$ 363,37
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 642.343	\$ 65.519	\$ 3.382,21	\$ 344,99
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 573.470	\$ 58.494	\$ 3.019,14	\$ 307,95
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 397,91	\$ 40,59		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 78.165,90 + \$ 7.972,92** (o de pesos **\$ 411,08 + \$ 41,93** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 411,08 + \$ 41,93** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS OCTUBRE 2024

CATEGORIAS	OCTUBRE 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 13,5 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 13,5 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 1.106.234	\$ 149.342	\$ 5.825,06	\$ 786,38
ENCARGADO (26)	\$ 981.430	\$ 132.493	\$ 5.166,47	\$ 697,47
LIDER B (32)	\$ 955.604	\$ 129.007	\$ 5.029,58	\$ 678,99
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 936.576	\$ 126.438	\$ 4.928,25	\$ 665,31
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 880.537	\$ 118.872	\$ 4.633,33	\$ 625,50
LIDER A (31)	\$ 816.108	\$ 110.175	\$ 4.295,38	\$ 579,88
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 764.583	\$ 103.219	\$ 4.024,11	\$ 543,25
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 757.372	\$ 102.245	\$ 3.984,11	\$ 537,85
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 727.581	\$ 98.223	\$ 3.829,80	\$ 517,02
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 726.905	\$ 98.132	\$ 3.828,97	\$ 516,91
EMPLEADO B (30)	\$ 713.778	\$ 96.360	\$ 3.757,54	\$ 507,27
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 696.218	\$ 93.989	\$ 3.664,64	\$ 494,73
EMPLEADO A (29)	\$ 683.721	\$ 92.302	\$ 3.598,45	\$ 485,79
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 676.434	\$ 91.319	\$ 3.562,48	\$ 480,93
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 642.343	\$ 86.716	\$ 3.382,21	\$ 456,60
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 573.470	\$ 77.418	\$ 3.019,14	\$ 407,58
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 397,91	\$53,72		

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 78.165,90 + \$ 10.552,40** (o de pesos **\$ 411,08 + \$ 55,50** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 411,08 + \$ 55,50** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2024	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 1.287.656	\$ 6.780,37
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)		
ENCARGADO (26)	\$ 1.142.385	\$ 6.013,77
LIDER B (32)	\$ 1.112.323	\$ 5.854,43
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 1.090.174	\$ 5.736,48
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 1.024.945	\$ 5.393,20
ROTISERO FIAMBREO (8)		
LIDER A (31)	\$ 949.950	\$ 4.999,82
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 889.975	\$ 4.684,06
PARRILERO (13)		
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 881.581	\$ 4.637,50
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 846.904	\$ 4.457,89
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 846.117	\$ 4.456,92
EMPANADERO (9)		
EMPLEADO B (30)	\$ 830.838	\$ 4.373,78
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 810.398	\$ 4.265,64
EMPLEADO A (29)	\$ 795.851	\$ 4.188,60
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 787.369	\$ 4.146,73
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 747.687	\$ 3.936,89
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 667.519	\$ 3.514,28
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 463,17	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 90.985,11** (o de pesos **\$ 478,50** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 478,50** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar

FTPSRCHPYA



FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS



ADHERIDO A C.G.T.

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)

F.T.P.S.R.C.H.P.y A.

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032

TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS **SALARIOS BASICOS**

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA